Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA

Septiembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Radicado: **44001-4105-001-2020-00112-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que la parte demandante subsanó la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

DAILETH ARÉVALO MEDINA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA

Septiembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nº 0421

REF:	
PROCESO:	**Ordinario Laboral**
DEMANDANTE:	**LIGIO GOMEZ GOMEZ**
DEMANDADO:	**AMIRO GUILLERMO CALDERÓN ROMERO**
RADICADO:	**44-001-41-05-001-2020-00112-00**

De conformidad con lo indicado en la nota secretarial, observa el despacho que en la subsanación, la parte demandante acredita el envío de la demanda por medio físico a la dirección del domicilio del demandado, y revisada la plataforma de la empresa de correos, aparece que la demanda fue enviada, y se indicó desconocer dirección electrónica del demandado.

En la demanda se informa que el domicilio del demandado es Calle 2 sur No. 13-17 del municipio de San Juan del Cesar, por haberse prestado los servicios del contrato de prestación de servicios en la ciudad de Riohacha, y por ser inferior a 20 SMLMV, que según estima la cuantía es por $15.000.000, este despacho es competente, al tenor de los artículos 5 y 12 del C.P.L. y de la S.S.

De otra parte, si bien se solicita por la apoderada demandante al despacho hacer las investigaciones del caso para obtener información del email del demandado, a tal petitorio no se accederá, en la medida que el procedimiento de notificación por vía electrónica no invalida al ordinario en cuanto se desconozca datos para notificar por email, por ende, lo que corresponde es aplicar las disposiciones ordinarias del C.P.L. y de la S.S. y el C.G.P., en cuanto a la notificación de la demanda, como carga del interesado en remitir los citatorios correspondientes, y no del despacho.

De esta forma, y encontrándose en legal forma la demanda presentada de manera directa por el actor, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable a este tipo de procesos, y en

razón de la emergencia COVID-19, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por LIGIO GOMEZ GOMEZ contra AMIRO GUILLERMO CALDERÓN ROMERO; désele el tramite previsto en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto admisorio al demandado AMIRO GUILLERMO CALDERÓN ROMERO, a la dirección calle 2 Nº 13-17 del municipio de San Juan del Cesar, La Guajira, enviando los citatorios correspondientes, en el que se le comunicará la existencia del proceso, su naturaleza y se le prevendrá para que comparezca al Juzgado a recibir notificación según la disponibilidad de presencialidad excepcional, o se comunique con el despacho mediante los mecanismos de atención disponibles para los usuarios[1], en particular, el email institucional j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de que se le haga entrega de este auto, para que luego de la notificación, proceda a contestar la demanda por intermedio de apoderado con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública especial cuya fecha se señalará una vez surtida la diligencia de notificación personal.

La parte demandante deberá remitir los respectivos citatorios para efectos de lograr la notificación de la demandada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.L. y de la S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., aplicable por remisión analógica contemplada en el artículo 145 del C.P.T. y S.S. lo anterior, sin perjuicio de que la secretaría del despacho adelante las gestiones administrativas a que haya lugar. Asimismo, y en el evento de no concurrir la demandada a la notificación personal indicada anteriormente o que no se logre contacto con el despacho a través de los canales de comunicación, previa demostración del demandante de haber efectuado lo correspondiente, por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del C. P. L y de la S.S.

TERCERO: Teniendo claridad de la notificación del auto admisorio al demandado, ingrésese al despacho para fijar la fecha en la que se celebrará la audiencia de trámite y juzgamiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El juez

[1] Para tal efecto, consúltese en el sitio web del despacho el protocolo 2.0, pegando el siguiente link en su buscador de internet: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

La presente providencia se notifica por estado Nº 076, a las 8:00 a.m.

DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria

Firmado Por:

EDWIN HERNANDO MEDINA MEDINA CUESTA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4bb51a526ec0432d46874222e559d04d86600ad5d660a1aa92763274eb5ef2fc
Documento generado en 04/09/2020 05:51:10 p.m.